



LXIV
LEGISLATURA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

RECIBIDO
03 SEP 2019
K1510

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de septiembre de 2019.

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
03 SEP 2019
Quen

EDIFICIO.

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIPUTADOS: FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ, NOE DOROTEO CASTILLEJOS y MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que nos otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XXXIV, y se deroga la fracción VI del artículo 2; se reforma el artículo 7; el cuarto párrafo del artículo 9; la fracción VI del artículo 10; se adiciona el artículo 10 BIS; se reforma el párrafo segundo; se adiciona la fracción I, se derogan los párrafos tercero y cuarto, y se adiciona un último párrafo al artículo 12; se reforma la fracción I, III, y el último párrafo del artículo 13; se reforma el artículo 14; la fracción I el artículo 17; se deroga la fracción VII y se adiciona la fracción XXVIII del artículo 19; se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 22; la última parte del artículo 24; se reforma el párrafo primero, y se deroga el párrafo segundo, se reforma el párrafo tercero y se deroga el párrafo cuarto del artículo 28; se deroga el artículo 33; se reforman los artículos 34; 38; la fracción II del artículo 39; se reforma el párrafo tercero, se deroga el párrafo cuarto, y se adiciona un último párrafo del artículo 41; se reforma primer párrafo del artículo 42; las fracciones I y VI del artículo 43; el artículo 44; se deroga el artículo 45; se reforman los artículos 46; 49; 50; 53; 55; 56; se deroga el artículo 57; se reforma la fracción I del artículo 58; se reforma el primer párrafo del artículo 62; el segundo párrafo del artículo 63; el primer párrafo del artículo 64; las fracciones XII, XVI y XXXI del artículo 82; y el artículo 83; todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE
COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

DIP. FREDIE DELFINA AVENDAÑO


PRESIDENTE

DIP. HORACIO SOSA
VILLAVICENCIO

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIP. NOE DOROTEO CASTILLEJOS

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA
SÁNCHEZ

C.p. Archivo.

C. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E

DIPUTADOS: FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ, NOE DOROTEO CASTILLEJOS, MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que nos otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, **la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XXXIV, y se deroga la fracción VI del artículo 2; se reforma el artículo 7; el cuarto párrafo del artículo 9; la fracción VI del artículo 10; se adiciona el artículo 10 BIS; se reforma el párrafo segundo; se adiciona la fracción I, se derogan los párrafos tercero y cuarto, y se adiciona un último párrafo al artículo 12; se reforma la fracción I, III, y el último párrafo del artículo 13; se reforma el artículo 14; la fracción I el artículo 17; se deroga la fracción VII y se adiciona la fracción XXVIII del artículo 19; se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 22; la última parte del artículo 24; se reforma el párrafo primero, y se deroga el párrafo segundo, se reforma el párrafo tercero y se deroga el párrafo cuarto del**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

artículo 28; se deroga el artículo 33; se reforman los artículos 34; 38; la fracción II del artículo 39; se reforma el párrafo tercero, se deroga el párrafo cuarto, y se adiciona un último párrafo del artículo 41; se reforma primer párrafo del artículo 42; las fracciones I y VI del artículo 43; el artículo 44; se deroga el artículo 45; se reforman los artículos 46; 49; 50; 53; 55; 56; se deroga el artículo 57; se reforma la fracción I del artículo 58; se reforma el primer párrafo del artículo 62; el segundo párrafo del artículo 63; el primer párrafo del artículo 64; las fracciones XII, XVI y XXXI del artículo 82; y el artículo 83; todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 31 de julio de 2019, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción presentaron ante Honorable el Pleno del Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción.

En dicha iniciativa de reformas constitucionales se plantearon los ejes transversales sobre los cuáles se orientarán las reformas a la legislación secundaria local sobre dicha materia.

En ese tenor, una de las leyes secundarias que las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, visualizaron que resulta necesaria reformar la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, a efecto de que el

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Órgano Superior de Fiscalización, cuente con plazos, instrumentos jurídicos y facultades adecuadas y necesarias para realizar la función sustancia de fiscalización, con criterios de eficiencia, eficacia y efectividad para lograr los resultados que la sociedad exige en el marco del sistema de combate a la corrupción.

En la construcción en la construcción de esta iniciativa de Ley, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de ésta LXIV Legislatura, asumimos la encomienda de impulsar reformas legales encaminadas a fortalecer dicho sistema, y con sustento en ello, realizamos las siguientes acciones que dan sustento social, jurídico y técnico a la presente iniciativa de ley:

1. Del 07 de febrero al 25 de marzo del 2019, la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, realizó ocho Foros Regionales de "Prevención y Combate a la Corrupción" en el Estado de Oaxaca, los cuales fueron dirigidos a las autoridades municipales y sus cabildos con el objeto de prevenir la opacidad y la discrecionalidad en la aplicación de los recursos públicos y en la toma de decisiones.
2. En la sexta sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, celebrada el día 28 de marzo del 2019, se aprobó, en atención a lo establecido en el plan de trabajo de dicha comisión, la realización de la Conferencia intitulada: "Prevención y Combate a la Corrupción" dirigida a las y los Diputados Locales, Servidores Públicos, Secretarios Técnicos y Asesores del H. Congreso del Estado; misma que se realizó el 08 de abril del

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

2019, en la que los expositores resaltaron la importancia de unir de esfuerzos con los tres niveles de gobierno, como estrategia para alcanzar resultados idóneos en el combate a la corrupción.

3. En la novena sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, celebrada el día 15 de mayo del 2019, se presentó el documento final "Acciones y Resultados", emanado de los ocho Foros Regionales de "Prevención y Combate a la Corrupción" realizados. En los que se destacaron tres resultados principales: 1) **El Fortalecimiento del Marco Normativo del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;** 2) **La propuesta de Nueva Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca,** y 3) **La creación del Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en Materia de Prevención de Actos de Corrupción.**
4. En seguimiento a los resultados emanados de los ocho foros regionales de "Prevención y Combate a la Corrupción", así como lo establecido en el plan de trabajo de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fecha 27 de mayo de 2019, se celebró, en la Ciudad de Oaxaca, **el primer encuentro Nacional Anticorrupción de Legisladores Locales, Comités de Participación Ciudadana y Fiscales Anticorrupción,** cuyas conclusiones reflejaron la necesidad de fortalecer el marco jurídico local de combate a la corrupción, e impulsar la autonomía de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.
5. En la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Oaxaca, celebrada el 04 de junio de 2019, se presentó y se aprobó el **"Calendario de Actividades hacia el Fortalecimiento del marco normativo del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción"**; sesión en la que estuvieron presentes, en calidad de invitados, los representantes de las Dependencias integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, quienes manifestaron su voluntad en participar en dichas actividades legislativas.

6. En la consecución de las actividades establecidas en el **"Calendario de Actividades hacia el Fortalecimiento del marco normativo del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción"**, las Dependencias integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, participaron en las reuniones convocadas por la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en las que socializaron diversas propuestas sustanciales a partir de las particularidades, problemas y necesidades de cada instancia, para fortalecer el marco jurídico en materia de prevención y combate a la corrupción. Propuestas que fueron analizadas por los integrantes de ésta Comisión Permanente, e incorporadas a ésta iniciativa de reforma integral. **La participación de las Dependencias del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción fue realizada en el siguiente orden:**

- a) El 10 de junio de 2019, participó el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.
- b) El 13 de junio de 2019, participó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

- c) El 18 de junio de 2019, participó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, ampliando su participación el 16 de julio del presente año.
- d) El 19 de junio de 2019, participó la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- e) El 21 de junio de 2019, participó el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.
- f) El 25 de junio de 2019, participó el Instituto de acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. El 27 de junio de 2019, participó el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

En ese sentido, y retomando el mecanismos legal y reglamentario de "Congreso Abierto", en la construcción de esta iniciativa de ley, fue trascendental la participación y las propuestas generadas por las Dependencias integrantes del Comité Coordinador de dicho sistema estatal, en las diversas mesas de trabajo impulsadas por la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

En el caso particular de esta iniciativa de Ley, la propuesta que al respecto presentó el Órgano Superior de Fiscalización, fue analizada ampliamente por las y los Diputados signantes, mismos que hicieron nuevos aportes para darle un enfoque de integralidad y viabilidad a la presente iniciativa; de tal forma que los **componentes principales** sobre los que está estructurada, son los siguientes:

1. **Armonización de plazos para rendición de informes.** En congruencia con la iniciativa de reformas a la Constitución Local presentada en fechas

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

pasadas por la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, se propone la modificación de los periodos para la entrega de los informes de resultados homologando la fecha de su entrega; además que ello permite al OSFEO contar con un plazo prudente para el desarrollo de los trabajos, considerando el número de entes fiscalizables.

2. **Precisión de documentos y requisitos de los informes de Avance de Gestión financiera:** Se establece la obligación de los Municipios del Estado, que al momento de presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente, deberán presentar los Estados Financieros del trimestre que corresponda, mismos que deberán contener la información financiera precisa que permita identificar todos los movimientos respectivos; estableciéndose la obligación del OSFE de contar con una Plataforma Tecnológica para la recepción de dichos informes.
3. **Se elimina la figura de auditores externos.** Se plantea eliminar la figura de los auditores externos, toda vez que, el contar con auditores externos lleva implícito que el OSFE tenga la obligación adicional de dar cumplimiento a un padrón de los mismos, pero principalmente, obliga a dicha instancia fiscalizadora estatal, para que cuente con una estructura mediante la cual se realicen las evaluaciones a dichos despachos externos, lo cual resulta oneroso e innecesario, puesto que las auditorías externas que practiquen, necesariamente obligaría al propio OSFE a validar los resultados emitidos, toda vez que estaría en duda la imparcialidad con la que estos se conducirían, al ser cubiertos sus honorarios por los entes fiscalizables.
4. **Se fortalece la estructura del OSFE.** Se propone reformar el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, a efecto vincular directamente a uno de los Sub Auditores, a las

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

acciones relacionadas con el combate a la corrupción, toda vez que el OSFE, dentro de sus funciones sustanciales, tiene asignadas las relativas a su participación en el sistema estatal de combate a la corrupción, por lo que al interior de dicho ente fiscalizador, se requiere una estructura ejecutiva que ayude su Titular a darle seguimiento específico a los acuerdos y acciones emanadas del mencionado sistema.

5. **Precisión técnica en todo el texto de la Ley.** Derivado de la revisión integral realizada a todo el texto de la Ley, y con la finalidad de dotar al OSFE de un instrumento legal que le permita el adecuado desempeño de sus funciones, se realizaron diversas precisiones técnicas para superar las lagunas, textos repetidos y antinomias encontradas para dar mayor certeza jurídica a los actos de dicho órgano fiscalizador, así como a los entes fiscalizables.

Por tal motivo y para cumplir con el objetivo de impulsar reformas legales encaminada al fortalecimiento del referido sistema, se plantea reformar diversos artículos de **la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, mismos que a continuación señalamos a través del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
----------------	-----------------------------------

<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la III (...)</p> <p>IV. Autonomía presupuestaria: La facultad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para proponer su presupuesto anual en congruencia con sus facultades y necesidades institucionales, siendo una garantía inamovible que su presupuesto anual asignado no sea inferior al otorgado el año inmediato anterior, más el índice inflacionario, teniendo facultades para ejercer el presupuesto aprobado, informando de ello al Congreso del Estado en los términos establecidos en esta Ley;</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Código: Al Código de Procedimientos Administrativos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;</p> <p>VII. a la XXXV (...)</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la III (...)</p> <p>IV. Autonomía presupuestaria: La facultad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para proponer su presupuesto anual en congruencia con sus facultades y necesidades institucionales, siendo una garantía inamovible que su presupuesto anual aprobado no sea inferior al otorgado el año inmediato anterior, más el índice inflacionario, teniendo facultades para ejercer el presupuesto aprobado, informando de ello al Congreso del Estado en los términos establecidos en esta Ley;</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Se deroga</p> <p>VII a la XXXV (...)</p>
---	---

XXXVI. Tribunal: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas; XXXVII a la XVIII (...)	XXXVI. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; XXXVII a la XVIII (...)
--	---

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:

Se reforman las fracciones IV y XXXIV, así como también se deroga la fracción VI del artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por las siguientes razones:

En lo que corresponde a la reforma de la fracción VI de dicho artículo, se propone actualizar el precepto usando la terminología correcta, atendiendo a la naturaleza del acto legislativo, en ese tenor se plantea sustituir la palabra "autorizado", por la palabra "aprobado", puesto que el poder legislativo, en lo que corresponde al presupuesto, realiza la función de aprobar el presupuesto, toda vez que el acto de autorizar el presupuesto corresponde a la función vinculada al ejercicio presupuestal mas no al acto su aprobación.

En lo que corresponde a la fracción VI del citado artículo, se propone derogarla, toda vez que a la fecha no se ha expedido el referido Código, y con la propuesta de expedir una Ley General de Fiscalización, el Código quedaría superado.

Por último se plantea reformar la fracción XXXIV, del artículo mencionado para actualizar la denominación correspondiente, toda vez que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas fue sustituido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca mediante decreto número 702 de la LXIII Legislatura.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
-----------------------	---

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
 DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

<p>Artículo 7.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, el Código Fiscal del Estado, la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, así como las disposiciones relativas al derecho civil estatal, sustantivo y procesal, en ese orden.</p>	<p>Artículo 7.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, con la prelación siguiente, la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.</p>
---	--

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:

Se reforma el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, a efecto de precisar los ordenamientos legales para la supletoriedad de la Ley de Fiscalización, toda vez que en la práctica resulta muy confuso la aplicación del Código Fiscal como primer cuerpo normativo, ya que no es tan garantista, como la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa; especialmente en materia de notificaciones, promociones y escritos.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 9.- Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 9.- (...)</p> <p>(...)</p>

<p>(...)</p> <p>Cuando esta Ley no prevea plazo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>Cuando esta Ley no prevea plazo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá fijarlo y no será inferior a tres días hábiles ni mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:</p> <p>Se reforma el cuarto párrafo del artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, a efecto reducir el plazo otorgado en el párrafo cuarto, de tres a cinco días hábiles, lo anterior obedece a la necesidad de reducir los plazos y agilizar el procedimiento de fiscalización.</p>	

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
 DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 10.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá imponerles una multa mínima de cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>II. a V (...)</p> <p>VI. Para imponer la multa que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en</p>	<p>Artículo 10.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá imponerles una multa mínima de doscientas cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>III. a V (...)</p> <p>VI. Para imponer la multa que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, debe tener en cuenta las condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida por el presunto infractor y en su caso, elementos</p>

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
 DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

<p>su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley; y,</p> <p>VII. (...)</p>	<p>atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley; y</p> <p>VII. (...)</p>
--	--

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:

Se reforma la fracción VI del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para establecer montos de multas que resulten costeables en un procedimiento, además se propone eliminar el oír previamente al presunto responsable, dado que al momento en que se realizan los requerimientos respectivos se le apercibe y se le brinda la oportunidad de que manifieste el impedimento para no atender. El no realizar los cambios propuestos pudiera generar vicios en los procedimientos y por ende corrupción.

TEXTOS ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
	<p>Artículo 10 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, podrá imponer de manera individual a los integrantes de la Comisión de Hacienda y al Tesorero Municipal, multa por no presentar dentro de los plazos</p>

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

establecidos la Cuenta Pública Municipal; el Informe de Avance de Gestión; el Avance de la Cuenta Pública Municipal; el Acta de Entrega-Recepción; la Copia certificada del Expediente derivado de la Entrega-Recepción de la administración municipal y el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado.

Las multas que señala el párrafo anterior, podrán imponerse de manera indistinta por cada una de las obligaciones, por un monto de doscientas cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:

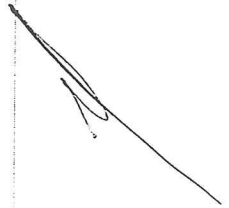
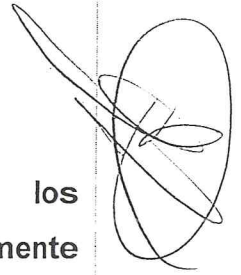
Se propone adicionar el artículo 10 BIS de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, con la intención de incluir la atribución para imponer multas ante el incumplimiento de obligaciones municipales, relacionadas a la falta de presentación, dentro de los plazos establecidos, de la Cuenta Pública Municipal, Informe de Avance de Gestión, Avance de la Cuenta Pública Municipal, Acta de Entrega-Recepción, Copia certificada del Expediente derivado de la Entrega-Recepción de la administración municipal y Presupuesto de Egresos Municipal aprobado; dichas acciones

impactan en una mayor transparencia, máxime que existen las herramientas necesarias para el cumplimiento respectivo.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 12.- El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes del Estado, los entes públicos estatales o municipales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados.</p> <p>Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la plataforma que para tal efecto se establezca, y contendrá por lo menos la siguiente información:</p> <p>I. El flujo contable de ingresos y egresos en que se ejerza</p>	<p>Artículo 12.- El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes del Estado, los entes públicos estatales o municipales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados.</p> <p>Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y contendrá por lo menos la siguiente información:</p> <p>I. (...)</p>



<p>el Presupuesto de Egresos; y, II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos.</p>	<p>II. (...)</p> <p>Así mismo, tratándose de los Municipios del Estado, conjuntamente con el Informe de Avance de Gestión Financiera deberán presentar los Estados Financieros del trimestre que corresponda, mismos que deberán contener la siguiente información financiera:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Estado de situación financiera;b) Estado de variación en la hacienda pública;c) Estado de cambios en la situación financiera;d) Notas a los estados financieros;e) Estado analítico del activo;f) Estado analítico de los ingresos;g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por
--	--





**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

<p>Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y otras disposiciones legales.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca realizará un análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera treinta días posteriores a la fecha de su presentación y elaborará un informe que será turnado a la Comisión.</p>	<p>objeto del gasto y funcional programática.</p> <p>h) Estado de actividades;</p> <p>i) Estado de Flujo de Efectivo;</p> <p>j) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.</p> <p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el caso de los Municipios del Estado, contará con una Plataforma Tecnológica para la recepción de los Informes de</p>
---	--

Avance de Gestión Financiera, Estados Financieros, Cuenta Pública e Informe de Avance de la Cuenta Pública. Los Municipios deberán generar una versión impresa de dichos documentos para efectos que obren en sus archivos correspondientes.

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:

Se propone reformar el párrafo segundo; adicionar la fracción II; derogar los párrafos tercero y cuarto; y adicionar un último párrafo al artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

La reforma planteada es pertinente, toda vez que tienen como intención establecer, con mayor precisión los requisitos que deberán reunir los informes de Avance de Gestión Financiera que presenten los Municipios del Estado, al cual deberán acompañar los Estados Financieros del trimestre que corresponda, con datos financieros que permitan identificar con precisión los ingresos y egresos y sus correspondientes comprobantes, en tal sentido y con este planteamiento, se homologa el contenido con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y el Acuerdo emitido por el OSFE mediante el cual se unifica la presentación de la información financiera y los estados financieros. Asimismo, se propone la eliminación del análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera, toda vez que no tiene un efecto vinculante para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública. Por último, se propone adicionar un párrafo, para establecer el medio por el cual las entidades fiscalizadas deben presentar su información contable.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 13.- Están obligados a presentar la Cuenta Pública los entes públicos fiscalizables, en los siguientes plazos:</p> <p>I. Tratándose de la Cuenta Pública, los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos estatales, enviarán a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el último día hábil de febrero del año que corresponda la información correspondiente al año inmediato anterior atendiendo al contenido señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. (...)</p>	<p>Artículo 13.- Están obligados a presentar la Cuenta Pública los entes públicos fiscalizables, en los siguientes plazos:</p> <p>I.- Tratándose de la Cuenta Pública Estatal, los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos estatales, enviarán a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el último día hábil de febrero del año que corresponda la información correspondiente al año inmediato anterior atendiendo al contenido señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;</p> <p>II. (...)</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

III. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso por conducto de la Comisión el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, **concluirá su revisión y dictamen;** y,

IV. Por lo que respecta a la Cuenta Pública del último año de gobierno de cada administración, el titular del Ejecutivo presentará trimestralmente el informe de avance de la Cuenta Pública dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre; por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá rendir el informe de resultados

III. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el **31 de marzo del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública,** deberá rendir al Congreso, por conducto de la **Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de Estado,** el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el **30 de septiembre del año de la presentación del informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado, concluirá su revisión, dictamen y votación;** mediante el cual se apruebe o no la Cuenta Pública Estatal correspondiente.

IV. Por lo que respecta a la Cuenta Pública del Estado del último año de gobierno de cada administración, el titular del Ejecutivo **presentará al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado,** trimestralmente el informe de avance de la Cuenta Pública del Estado dentro de

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

de los dos primeros trimestres a más tardar el 15 de septiembre del año en que se presentan, debiendo el Congreso a más tardar el 30 de septiembre de ese año concluir su revisión, dictamen y votación.

Tratándose del tercer trimestre el Titular del Ejecutivo presentará el informe del avance de la Cuenta Pública del Estado el día 15 de octubre, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, rendirá el informe de resultados a más tardar el día 7 de noviembre del año en que se presenta, debiendo el Congreso concluir su revisión, dictamen y votación a más tardar el 12 de noviembre de ese año. Por lo que respecta al cuarto trimestre el Titular del Ejecutivo la presentará el 30 de abril del año siguiente, debiendo el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, remitir el informe de

los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá rendir el informe de resultados de los dos primeros trimestres a más tardar **el 31 de agosto del año en que se presenta**, debiendo el Congreso a más tardar **el 30 de septiembre de ese año concluir su revisión, dictamen y votación.**

Tratándose del tercer trimestre, el titular del Ejecutivo presentará **al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado**, el informe del avance de la Cuenta Pública del Estado el día **15 de octubre**; para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá el informe de resultados a más tardar **el 15 de diciembre del año en que se presenta**, debiendo el Congreso concluir su revisión, dictamen y votación a más tardar **el 15 de abril del año siguiente de su presentación.** Por lo que respecta al cuarto trimestre, el titular del ejecutivo **lo presentará a**



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

resultados que corresponda el último día hábil del mes de noviembre del año de presentación y el Congreso concluirá su revisión, dictamen y votación a más tardar el 15 de diciembre del mismo año.

En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se presentará el último día hábil del mes de noviembre, su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo periodo ordinario de sesiones.

más tardar el 30 de abril del año siguiente, debiendo el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca **incluirlo en un apartado especial dentro del Informe de Resultados de la Cuenta Pública Estatal.**

En el caso de los Municipios, los **Presidentes Municipales de los Ayuntamientos**, presentarán al Congreso del Estado, por conducto de la **Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al año inmediato anterior** a más tardar el **último día hábil del mes de febrero**; el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se presentará ante el Congreso, por conducto de la **Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado** a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente de su presentación. El Congreso a más tardar el 30 de

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

septiembre de ese mismo año concluirá su revisión, dictamen y votación; mediante el cual se apruebe o no la Cuenta Pública Estatal correspondiente.

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, RETOMANDO LAS SUGERENCIAS DEL OSFEO, Y DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VIGILANCIA DEL OSFE:

En congruencia con la iniciativa de reformas constitucionales, concretamente sobre el artículo 59 de dicho ordenamiento estatal, que en fechas pasadas se ha presentado ante el Pleno del Congreso del Estado, se plantea reformar la fracción I, III, y el último párrafo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en el que se propone la modificación de los periodos homologando la fecha de entrega de resultados; además que ello permite al OSFEO contar con un plazo prudente para el desarrollo de los trabajos, considerando el número de entes fiscalizables y la infraestructura con que se cuenta.

Se modifican los periodos homologando la fecha de entrega de resultados con la ASF, además que ello permite al OSFE contar con un plazo prudente para el desarrollo de los trabajos, considerando el número de entes fiscalizables y la infraestructura con que se cuenta.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 14.- El hecho de no presentar las cuentas públicas, no impedirá el ejercicio de las atribuciones de revisión y fiscalización de la gestión financiera y de la Cuenta Pública e imposición de sanciones por parte el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contenidas en la Constitución Local, la presente Ley, el Código y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 14.- El hecho de no presentar las cuentas públicas, no impedirá el ejercicio de las atribuciones de revisión y fiscalización de la gestión financiera y de la Cuenta Pública e imposición de sanciones por parte el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contenidas en la Constitución Local, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE: Se propone reformar el artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, a efecto de eliminar la mención del Código, toda vez que a la fecha no se ha publicado el mismo.</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 17.- Las observaciones que, en su caso, emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca derivado de la fiscalización superior podrán derivar en:</p> <p>I. Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de</p>	<p>Artículo 17.- Las observaciones que, en su caso, emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca derivado de la fiscalización superior podrán derivar en:</p> <p>I. Acciones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones,</p>

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
 DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

<p>observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada; y,</p> <p>II. Recomendaciones.</p>	<p>informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada; y,</p> <p>II. Recomendaciones.</p>
---	--

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:

Se propone reformar la fracción I el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en el que se propone eliminar la palabra previsiones, dada la naturaleza del Órgano, sus funciones no son de carácter preventivos, ejerciendo sus facultades una vez ejercidos los recursos públicos, lo que no da lugar a acciones preventivas, solo a acciones y recomendaciones.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 19.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la VII (...)</p>	<p>Artículo 19.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la VII (...)</p>

VIII. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental;

IX a la XXVII

XXVIII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de las Cuentas Públicas.

VIII. Se deroga

IX a la XXVII (...)

XXVIII.- Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental para los Municipios del Estado, a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XXIX.- Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de las Cuentas Públicas.

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:

Se propone derogar la fracción VII y adicionar la fracción XXVIII del artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

Se plantea derogar la fracción VIII de dicho artículo, toda vez que, el contar con auditores externos lleva implícito dar cumplimiento a un padrón de los mismos, pero principalmente, contar con una estructura mediante la cual se realicen las evaluaciones a dichos Despachos externos, aunado a que tendrían que validarse los resultados emitidos toda vez que estaría en duda la imparcialidad con la que estos se conducirían, al ser cubiertos sus honorarios por los entes fiscalizables.

Se plantea adicionar la XXVIII, recorriéndose la actual fracción XXVIII para quedar como fracción XXIX, para establecer lo relativo al Sistema de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y Criterios del CONAC, como una herramienta de apoyo, proporcionada de manera gratuita a los Municipios, para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 22.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les</p>	<p>Artículo 22.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les</p>

corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

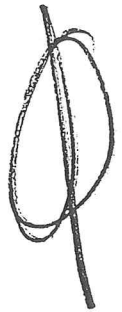
A las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con **diez días hábiles** de anticipación, remitiéndoles con la misma anticipación los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas, en las reuniones si la entidad fiscalizada estima necesario presentar información adicional, podrá solicitar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca un plazo de hasta **siete días hábiles** más para su exhibición. En dichas reuniones las entidades fiscalizadas

corresponda de los resultados **finales y observaciones preliminares que se deriven** de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

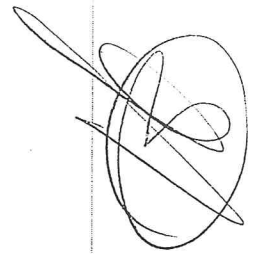
A las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados **finales** y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con **siete días hábiles** de anticipación, remitiéndoles con la misma anticipación los resultados **finales** y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas, en las reuniones si la entidad fiscalizada estima necesario presentar información adicional, podrá solicitar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca un plazo de hasta **tres días hábiles** más para su exhibición. En dichas reuniones las entidades fiscalizadas podrán presentar las

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
 DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

<p>podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca les concederá un plazo de cinco días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, misma que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración de los Informes individuales.</p>	<p>justificaciones, aclaraciones, argumentaciones y documentación que estimen pertinentes, mismas que deberán ser valoradas para la elaboración de los informes individuales.</p>
<p>Una vez que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca valore objetivamente las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los Informes individuales.</p>	<p>(...)</p>
<p>En caso de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca considere que las entidades</p>	<p>(...)</p>



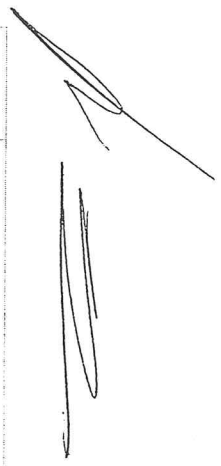
fiscalizadas no aportaron elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes, deberá incluir en el apartado específico de los informes individuales, una síntesis de las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por dichas entidades.



JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:

Se propone reformar los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, a efecto de reducir los plazos que se deriven de la revisión de la cuenta pública; asimismo se plantea eliminar el plazo adicional de cinco días hábiles, para agilizar los procedimientos de fiscalización.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 24.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del</p>	<p>Artículo 24.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del</p>



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en los términos esta Ley.

ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:

Se propone reformar la última parte del artículo 24 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, puesto que el procedimiento relativo a las responsabilidades que se deriven de la revisión de la cuenta pública ya está previsto en el artículo 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que se propone eliminar la última parte de dicho artículo.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 28.- Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad estatal, seguridad pública, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente</p>	<p>Artículo 28.- Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad estatal, seguridad pública, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.</p>

por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con las entidades fiscalizadas ni con el propio Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como verificar que estos se encuentren inscritos en el Padrón General de Despachos o Profesionales Independientes en Auditoría Externa, a cargo de dicho Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Asimismo, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole

Se deroga

Asimismo, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca **tendrán** la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación

o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Se deroga

No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, entre el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca o cualquier mando superior de dicho órgano y los prestadores de servicios externos.

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:

Se propone reformar el párrafo primero, derogar el párrafo segundo, reformar el párrafo tercero y derogar el párrafo cuarto del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda vez que, el contar con auditores externos lleva implícito dar cumplimiento a un padrón de los mismos, pero principalmente, contar con una estructura mediante

la cual se realicen las evaluaciones a dichos Despachos externos, aunado a que tendrían que validarse los resultados emitidos toda vez que estaría en duda la imparcialidad con la que estos se conducirían, al ser cubiertos sus honorarios por los entes fiscalizables.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 33.- Los prestadores de servicios profesionales externos que contrate, cualquiera que sea su categoría, serán responsables en los términos de las leyes aplicables por violación a la reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan.</p>	<p>Artículo 33.- Se deroga</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:</p> <p>Se propone derogar el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda vez que, el contar con auditores externos lleva implícito dar cumplimiento a un padrón de los mismos, pero principalmente, contar con una estructura mediante la cual se realicen las evaluaciones a dichos Despachos externos, aunado a que tendrían que validarse los resultados emitidos toda vez que estaría en duda la imparcialidad con la que estos se conducirían, al ser cubiertos sus honorarios por los entes fiscalizables.</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
----------------	--------------------------------

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
 DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Artículo 34.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será responsable subsidiario de los daños y perjuicios que, en términos de este capítulo, causen los servidores públicos de la misma y los despachos o profesionales independientes, contratados para la práctica de auditorías, sin perjuicio de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

Artículo 34.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será responsable subsidiario de los daños y perjuicios que, en términos de este capítulo, causen los servidores públicos de la **misma, sin perjuicio** de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:

Se propone reformar el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda vez que, el contar con auditores externos lleva implícito dar cumplimiento a un padrón de los mismos, pero principalmente, contar con una estructura mediante la cual se realicen las evaluaciones a dichos Despachos externos, aunado a que tendrían que validarse los resultados emitidos toda vez que estaría en duda la imparcialidad con la que estos se conducirían, al ser cubiertos sus honorarios por los entes fiscalizables.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
Artículo 38.- Los informes de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas, que concluyan durante el periodo respectivo deberán	Artículo 38.- Los informes individuales de las auditorías deberán ser entregados al Congreso del Estado, por conducto de la

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
 DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

<p>ser entregados al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, el último día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.</p> <p>(...)</p>	<p>Comisión, a más tardar el 31 de mayo del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública.</p> <p>(...)</p>
--	--

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:

Se propone reformar el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en el sentido de que, por la temporalidad en que se presentan las Cuentas Públicas, los plazos para la ejecución de los trabajos de fiscalización se encuentran muy limitados, y dado el volumen de los entes a fiscalizar y la falta de personal, se requiere modificar los plazos correspondientes.

TEXTOS ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 39.- Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:</p> <p>I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;</p>	<p>Artículo 39.- Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:</p> <p>I. (...)</p>

II. Los nombres de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III a la VI (...)

(...)

(...)

II. Los nombres de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a cargo de realizar la auditoría;

III a la VI (...)

(...)

(...)

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:

Se propone reformar la fracción II del artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda vez que, el contar con auditores externos lleva implícito dar cumplimiento a un padrón de los mismos, pero principalmente, contar con una estructura mediante la cual se realicen las evaluaciones a dichos Despachos externos, aunado a que tendrían que validarse los resultados emitidos toda vez que estaría en duda la imparcialidad con la que estos se conducirían, al ser cubiertos sus honorarios por los entes fiscalizables.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
Artículo 41.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	Artículo 41.- (...)

informará al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, del estado que guardan las solvataciones de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.

En dicho informe, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.

Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, **su estatus procesal** y las causas que los motivaron.

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía

(...)

Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos **y las causas** que los motivaron.

Se deroga

Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia, así como, en su caso, la pena impuesta.

El Informe incluirá la atención a recomendaciones y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Oaxaca.

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:

Se propone reformar el párrafo tercero, derogar el párrafo cuarto, y adicionar un último párrafo del artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por las siguientes razones:

Se deroga el párrafo cuarto, toda vez que una vez presentadas las denuncias, la Fiscalía Especializada, ya no proporciona información al OSFE, por no ser parte

en la Carpeta de Investigación, por lo cual, habría un impedimento legal, para rendir dicho informe.

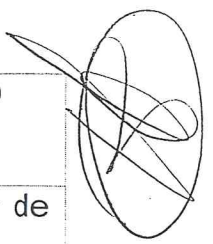
Se adiciona un párrafo quinto, a fin de darle secuencia al procedimiento de fiscalización dentro de la propia Ley de Fiscalización (párrafo inserto en el artículo 45 de la Ley actual)

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 42.- El Titular el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca enviará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 42.- El Titular el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca enviará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.</p> <p>(...)</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:</p>	



Se propone reformar primer párrafo del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, a efecto de dar certeza jurídica del plazo establecido.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 43.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:</p> <p>I. A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;</p> <p>II. a V ...</p> <p>VI. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a</p>	<p>Artículo 43.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:</p> <p>I. A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las entidades fiscalizadas para atender las observaciones que se hayan realizado;</p> <p>I a la V (...)</p> <p>VI. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades</p>




**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

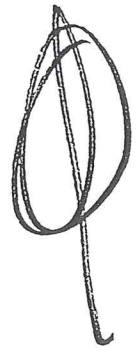
<p>los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y,</p> <p>VII. (...)</p>	<p>administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y,</p> <p>VII. (...)</p>
---	---

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:

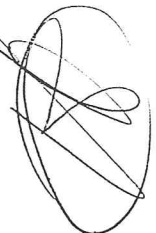
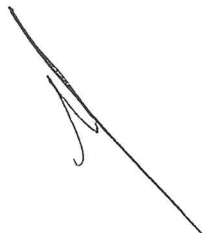
Se propone reformar las fracciones I y VI del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por las siguientes razones:

Se plantea eliminar en la fracción I, la parte relativa a la presentación adicional de información, toda vez que la entidad fiscalizable, determinará en su oportunidad los elementos con los cuales habrá de solventar las solicitudes de aclaración.

Asimismo, se adiciona la palabra "sancionatoria" en la fracción VI, para homologarlo a la Ley de Responsabilidades.



TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 44.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.</p>	<p>Artículo 44.- La información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por los cuales no resulta factible su implementación.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:</p>	


Se propone reformar el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por las siguientes razones:

Se propone adicionar un párrafo y correr el párrafo primero, para que sea el párrafo segundo, atendiendo a la cronología del Proceso de Auditoría, aunado al hecho, de que sólo existe un plazo de solventación en la etapa de auditoría, ya que de lo contrario, las entidades fiscalizadas siempre estarían presentando solventación.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 45.- Antes de emitir sus recomendaciones, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca analizará con las entidades fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las mismas. En las reuniones de resultados preliminares y finales las entidades fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para</p>	<p>Artículo 45.- Se deroga</p>

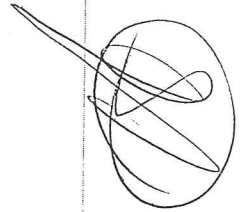
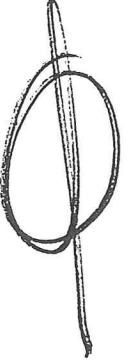
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que dicho Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca pueda emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

La información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.

Dentro de los treinta días posteriores a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo que antecede, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca enviará al Congreso un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión, detallando la información a que se refiere el párrafo anterior.

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:



Se propone derogar el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda vez que con esta iniciativa de ley su contenido ya queda incluido la propuesta de reformas a los artículos 41 y 44 de ésta Ley. Además, en lo que corresponde al párrafo primero de artículo 45, ya no existe razón de que haya más reuniones con las entidades fiscalizables, pasada la etapa de auditoría.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 46.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, podrá promover en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal; así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada o los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control competente.</p>	<p>Artículo 46.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, podrá promover en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal; así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada o la responsabilidad administrativa sancionatoria ante el órgano interno de control competente.</p>

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:

Se propone reformar el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, a efecto de eliminar la palabra "informes de presunta", pues tratándose de faltas no graves, se denomina "responsabilidad administrativa sancionatoria".

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 49.- La Comisión someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar antes de la conclusión del segundo periodo ordinario de sesiones del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.</p> <p>La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la presente Ley y el Código.</p>	<p>Artículo 49.- La Comisión someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar antes de la conclusión del segundo periodo ordinario de sesiones del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.</p> <p>La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la presente Ley.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:</p> <p>Se propone reformar el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, a efecto de eliminar la palabra Auditoría y Código, toda vez que la denominación actual es OSFE; y en lo que se refiere al Código, éste instrumento jurídico aún no se ha publicado.</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 50.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 65 BIS de la</p>	<p>Artículo 50.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 65 BIS de la</p>

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Constitución Local, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar la **gestión financiera** de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

En ese tenor, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá acompañar al requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciantes al enviar el requerimiento antes mencionado a las entidades fiscalizables. Las denuncias podrán presentarse ante el Congreso, la Comisión o directamente en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Constitución Local, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar a las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

(...)

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
 DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

<p>Con base en el informe de situación excepcional, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan en términos de la presente ley o promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes.</p>	<p>Con base en el informe específico, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá, en su caso, promover las responsabilidades que procedan ante las autoridades competentes.</p>
---	--

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:

Se propone reformar el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, a efecto de suprimir en el párrafo primero, la palabra gestión financiera, para homologarlo a la redacción del artículo 65 Bis de la Constitución Local, y modificar el párrafo tercero sustituyendo la palabra "fincar", por "promover", lo anterior, en virtud de que compete al Tribunal de Justicia Administrativa, dicha atribución.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 53.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes de dicho órgano, autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de</p>	<p>Artículo 53.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con base en el dictamen que al efecto emitan las áreas competentes de dicho órgano, autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.</p>

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
 DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

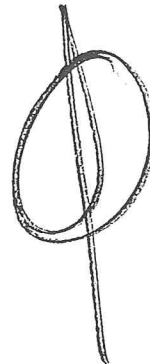
JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:

Se propone reformar el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca a efecto de eliminar la frase de "el dictamen técnico jurídico", toda vez que en la realidad, lo que se emite es un dictamen de procedencia, en el que se analiza los elementos aportados en la denuncia correspondiente, lo que no necesariamente implica una opinión técnica jurídica.

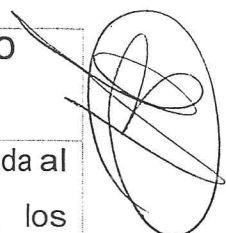
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 55.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las atribuciones señaladas en esta Ley para la realización de las auditorías a que se refiere este Capítulo.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberá reportar en los informes correspondientes, el estado que guarden las observaciones, detallando las acciones relativas a dichas auditorías, así como la relación que contenga la totalidad de denuncias recibidas</p>	<p>Artículo 55.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las atribuciones señaladas en esta Ley para la realización de las auditorías a que se refiere este Capítulo.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberá reportar en los informes correspondientes, en términos del artículo 41 de esta Ley, el estado que guarden las observaciones, detallando las acciones relativas a dichas revisiones, así como la relación que contenga la totalidad de denuncias recibidas</p>

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:

Se propone reformar el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para efectos de vincular el informe del OSFE, con el que se va a rendir en términos del artículo 41 de la Ley de Fiscalización.



TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 56.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe al Congreso, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 56.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe al Congreso, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de las revisiones. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para la promoción de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:</p> <p>Se propone reformar el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para sustituir la palabra auditoría por revisiones para efectos de armonizar la redacción con el artículo 65 Bis, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Local, y se sustituye la palabra</p>	




"Fincamiento", por "promoción", toda vez que el OSFE, promueve responsabilidades y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es el que finca las responsabilidades.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 57.- Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca procedan ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.</p>	<p>Artículo 57.- Se deroga</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE: Se propone derogar el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, puesto que su contenido ya va implícito en la última parte del artículo 56 de la propia Ley de Fiscalización.</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 58.- Si de la fiscalización que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, el</p>	<p>Artículo 58.- Si de la fiscalización que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de</p>

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
 DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

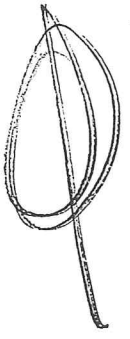
<p>Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca procederá a:</p> <p>I. Promover ante el Tribunal, en los términos de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;</p> <p>II a la VI (...) (...) (...)</p>	<p>servidores públicos o particulares, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca procederá a:</p> <p>I. Promover ante el Tribunal, en los términos de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;</p> <p>II a la VI (...) (...) (...)</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:</p> <p>Se propone reformar la fracción I del artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, puesto que la frase "servidor público" se duplica en la redacción de la misma fracción, por lo que se propone eliminar una de las frases duplicadas.</p>	

<p>TEXTO ORIGINAL</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN</p>
------------------------------	---

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

<p>Artículo 62.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad del propio Órgano encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 62.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad del propio Órgano encargada de fungir como autoridad substanciadora.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:</p> <p>Se propone reformar el primer párrafo del artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, puesto que, se sobreentiende que cuando no se solventen las observaciones, se promoverá el informe de presunta responsabilidad, aunado al hecho de que dicha redacción genera incertidumbre dentro del procedimiento, al presumirse una nueva etapa de solventación a los pliegos de observaciones.</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 63.- (...)</p> <p>Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Reglamento Interior del</p>	<p>Artículo 63.- (...)</p> <p>Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Reglamento Interior del</p>

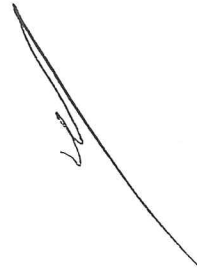


Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberá contener una unidad administrativa a cargo de las investigaciones que será la encargada de ejercer las facultades que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca les confiere a las autoridades investigadoras; así como una unidad que ejercerá las atribuciones que la citada Ley otorga a las autoridades substanciadoras. **Los titulares de las unidades referidas deberán cumplir para su designación con los requisitos que se prevén esta Ley.**

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberá contener una unidad administrativa a cargo de las investigaciones que será la encargada de ejercer las facultades que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca les confiere a las autoridades investigadoras; así como una unidad que ejercerá las atribuciones que la citada Ley otorga a las autoridades substanciadoras.



JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:
 Se propone reformar el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda vez que en ésta ley no se prevén requisitos de elegibilidad para ser Titulares de las Autoridades Investigadoras y Substanciadoras, motivo por lo cual se propone eliminar la última parte del párrafo segundo de éste artículo.



TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
Artículo 64.- Los órganos internos de control deberán informar al Órgano	Artículo 64.- Los órganos internos de control deberán informar al Órgano



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
 DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

<p>Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo.</p> <p>(...)</p>	<p>Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibida la promoción de responsabilidad administrativa, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo.</p> <p>(...)</p>
<p>JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:</p> <p>Se propone reformar el primer párrafo del artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda vez que el informe de presunta responsabilidad sólo aplica para faltas administrativas graves, y en este caso, se trata de faltas no graves.</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 82.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XI ...</p> <p>XII. Ejercer las atribuciones que corresponden al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en</p>	<p>Artículo 82.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XI (...)</p> <p>XII. Ejercer las atribuciones que corresponden al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
 DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y del Reglamento Interior ~~de la propia Auditoría Superior del Estado;~~

XIII a la XV ...

XVI. Formular y entregar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, los Informes Individuales **los últimos días hábiles de junio, octubre y el 20 de febrero siguientes a la presentación de la Cuenta Pública Estatal;**

XVII. a la XXX (...)

XXXI. Promover Amparo e **Controversia Constitucional;**

XXXII (...)

los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y del Reglamento Interior **del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;**

XIII a la XV (...)

XVI. Formular y entregar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, los Informes Individuales a **más tardar el 31 de mayo del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública;**

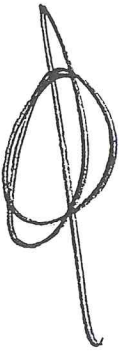
XVII a la XXX (...)

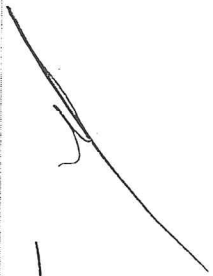
XXXI. Promover Amparo;

XXXII (...)

JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DEL TITULAR DEL OSFE:

Se propone reformar las fracciones XII, XVI y XXXI del artículo 82 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, a efecto de actualizar, en la fracción XII, la denominación del OSFE: asimismo, se plantea modificar la fracción XVI, para armonizar los plazos con las reformas a la Ley de






**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
 DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Fiscalización. De igual forma, respecto de la fracción XXXI, se plantea eliminar lo relativo a las Controversias, toda vez que el OSFE, no puede promover Controversias.

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
<p>Artículo 83.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será auxiliado en sus funciones hasta por tres Sub Auditores, los que tendrán a su cargo: la fiscalización de la cuenta pública estatal; la fiscalización de las cuentas públicas municipales; y, la planeación y normatividad, respectivamente. Además, contará con el apoyo de Auditores Especiales, titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 83.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será auxiliado en sus funciones hasta por tres Sub Auditores, los que tendrán a su cargo: la fiscalización de la cuenta pública estatal; la fiscalización de las cuentas públicas municipales; así como la planeación, normatividad y vinculación con el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, respectivamente. Además, contará con el apoyo de Auditores Especiales, titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

**JUSTIFICACIÓN: PROPUESTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN:**

Se propone reformar el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, a efecto vincular directamente a uno de los Sub Auditores, a las acciones relacionadas con el combate a la corrupción, toda vez que el OSFE, dentro de sus funciones sustanciales, tiene asignadas las relativas a su participación en el sistema estatal de combate a la corrupción (Comité Coordinador), por lo que al interior de dicho ente fiscalizador, se requiere una estructura ejecutiva que ayude su Titular a darle seguimiento específico a los acuerdos y acciones emanadas del mencionado sistema.

En tal virtud de las propuestas anteriores, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XXXIV, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2; SE REFORMA EL ARTÍCULO 7; EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; SE REFORMA LA FRACCIÓN I, III, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; SE REFORMA EL ARTÍCULO 14; LA FRACCIÓN I EL ARTÍCULO 17; SE DEROGA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 19; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

TERCERO DEL ARTÍCULO 22; LA ÚLTIMA PARTE DEL ARTÍCULO 24; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO, SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28; SE DEROGA EL ARTÍCULO 33; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34; 38; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO, SE DEROGA EL PÁRRAFO CUARTO, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41; SE REFORMA PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42; LAS FRACCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 43; EL ARTÍCULO 44; SE DEROGA EL ARTÍCULO 45; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46; 49; 50; 53; 55; 56; SE DEROGA EL ARTÍCULO 57; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 58; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64; LAS FRACCIONES XII, XVI Y XXXI DEL ARTÍCULO 82; Y EL ARTÍCULO 83; TODOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la III (...)

IV. Autonomía presupuestaria: La facultad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para proponer su presupuesto anual en congruencia con sus facultades y necesidades institucionales, siendo una garantía inamovible que su presupuesto anual **aprobado** no sea inferior al otorgado el año inmediato anterior, más el índice inflacionario, teniendo facultades para ejercer el presupuesto aprobado, informando de ello al Congreso del Estado en los términos establecidos en esta Ley;

V. (...)

VI. Se deroga

VII a la XXXV (...)

XXXVI. Tribunal: **El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;**

XXXVII a la XVIII (...)

Artículo 7.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, con la prelación siguiente, **la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.**

Artículo 9.- (...)

(...)

(...)

Cuando esta Ley no prevea plazo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá fijarlo y no será inferior a **tres días hábiles** ni mayor a **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

(...)

(...)

Artículo 10.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, el Órgano Superior

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá imponerles una multa mínima de **doscientas cincuenta** a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. a V (...)

VI. Para imponer la multa que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, debe tener en cuenta las condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida por el presunto infractor y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley; y

VII. (...)

Artículo 10 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, podrá imponer de manera individual a los integrantes de la Comisión de Hacienda y al Tesorero Municipal, multa por no presentar dentro de los plazos establecidos la Cuenta Pública Municipal; el Informe de Avance de Gestión; el Avance de la Cuenta Pública Municipal; el Acta de Entrega-Recepción; la Copia certificada del Expediente derivado de la Entrega-Recepción de la administración municipal y el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado.

Las multas que señala el párrafo anterior, podrán imponerse de manera indistinta por cada una de las obligaciones, por un monto de **doscientas cincuenta a mil veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Artículo 12.- El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes del Estado, los entes públicos estatales o municipales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados.

Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y contendrá por lo menos la siguiente información:

I. (...)

II. (...)

Así mismo, tratándose de los Municipios del Estado, conjuntamente con el Informe de Avance de Gestión Financiera deberán presentar los Estados Financieros del trimestre que corresponda, mismos que deberán contener la siguiente información financiera:

a) Estado de situación financiera;

b) Estado de variación en la hacienda pública;

c) Estado de cambios en la situación financiera;

d) Notas a los estados financieros;

e) Estado analítico del activo;

f) Estado analítico de los ingresos;

g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional programática.

h) Estado de actividades;

- i) Estado de Flujo de Efectivo;**
- j) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.**

Se deroga

Se deroga

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el caso de los Municipios del Estado, contará con una Plataforma Tecnológica para la recepción de los Informes de Avance de Gestión Financiera, Estados Financieros, Cuenta Pública e Informe de Avance de la Cuenta Pública. Los Municipios deberán generar una versión impresa de dichos documentos para efectos que obren en sus archivos correspondientes.

Artículo 13.- Están obligados a presentar la Cuenta Pública los entes públicos fiscalizables, en los siguientes plazos:

I.- Tratándose de la Cuenta Pública Estatal, los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos estatales, enviarán a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el último día hábil de febrero del año que corresponda la información correspondiente al año inmediato anterior atendiendo al contenido señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;

II. (...)



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER"**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

III. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el **31 de marzo del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública**, deberá rendir al Congreso, por conducto de la **Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado**, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el **30 de septiembre del año de la presentación del informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado, concluirá su revisión, dictamen y votación; mediante el cual se apruebe o no la Cuenta Pública Estatal correspondiente.**

IV. Por lo que respecta a la Cuenta Pública del Estado del último año de gobierno de cada administración, el titular del Ejecutivo **presentará al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado**, trimestralmente el informe de avance de la Cuenta Pública del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá rendir el informe de resultados de los dos primeros trimestres a más tardar **el 31 de agosto del año en que se presenta**, debiendo el Congreso a más tardar **el 30 de septiembre de ese año concluir su revisión, dictamen y votación.**

Tratándose del tercer trimestre, el titular del Ejecutivo **presentará al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado**, el informe del avance de la Cuenta Pública del Estado el día **15 de octubre**; para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá el informe de resultados a más tardar **el 15 de diciembre del año en que se**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

presenta, debiendo el Congreso concluir su revisión, dictamen y votación a más tardar **el 15 de abril del año siguiente de su presentación**. Por lo que respecta al cuarto trimestre, el titular del ejecutivo **lo presentará** a más tardar el 30 de abril del año siguiente, debiendo el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca **incluirlo en un apartado especial dentro del Informe de Resultados de la Cuenta Pública Estatal**.

En el caso de los Municipios, los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos, presentarán al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al año inmediato anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero; el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se presentará ante el Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente de su presentación. El Congreso a más tardar el 30 de septiembre de ese mismo año concluirá su revisión, dictamen y votación; mediante el cual se apruebe o no la Cuenta Pública Estatal correspondiente.

Artículo 14.- El hecho de no presentar las cuentas públicas, no impedirá el ejercicio de las atribuciones de revisión y fiscalización de la gestión financiera y de la Cuenta Pública e imposición de sanciones por parte el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contenidas en la Constitución Local, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Artículo 17.- Las observaciones que, en su caso, emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca derivado de la fiscalización superior podrán derivar en:

I. Acciones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada; y,

II. Recomendaciones.

Artículo 19.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la VII (...)

VIII. **Se deroga**

IX a la XXVII (...)

XXVIII.- Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental para los Municipios del Estado, a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XXIX.- Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de las Cuentas Públicas.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Artículo 22.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados **finales y observaciones preliminares que se deriven** de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados **finales** y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con **siete días hábiles** de anticipación, remitiéndoles con la misma anticipación los resultados **finales** y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas, en las reuniones si la entidad fiscalizada estima necesario presentar información adicional, podrá solicitar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca un plazo de hasta **tres días hábiles** más para su exhibición. En dichas reuniones las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones, aclaraciones, **argumentaciones y documentación que estimen pertinentes, mismas que deberán ser valoradas para la elaboración de los informes individuales.**

(...)

(...)

Artículo 24.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER"**

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 28.- Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de **Oaxaca**. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad estatal, seguridad pública, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Se deroga

Asimismo, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca **tendrán** la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Se deroga

Artículo 34.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será responsable subsidiario de los daños y perjuicios que, en términos de este capítulo, causen los servidores públicos de la **misma, sin** perjuicio de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

Artículo 38.- Los informes **individuales de las auditorías** deberán ser entregados al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, a más tardar el **31 de mayo del año** siguiente de la presentación de la Cuenta Pública.

(...)

Artículo 39.- Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I. (...)

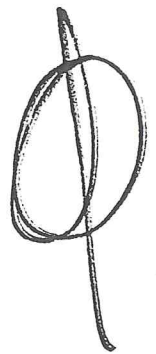
II. Los nombres de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a cargo de realizar la auditoría;

III a la VI (...)

(...)

(...)

Artículo 41.- (...)



(...)

Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos y las causas que los motivaron.

Se deroga

El Informe incluirá la atención a recomendaciones y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Oaxaca.



Artículo 42.- El Titular el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca enviará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de treinta días hábiles, **contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación**, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.

(...)

Artículo 43.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

I. A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las entidades fiscalizadas para atender las observaciones que se hayan realizado;

I a la V (...)



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

VI. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa **sancionatoria**, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y,

VII. (...)

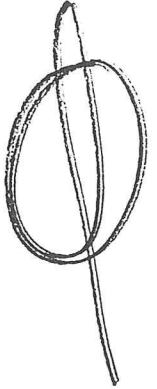
Artículo 44.- La información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar la improcedencia de lo recomendado o las razones por los cuales no resulta factible su implementación.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir **del día siguiente de su recepción**, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.

Artículo 45.- Se deroga

Artículo 46.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, podrá promover en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal; así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada o

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.



la **responsabilidad administrativa sancionatoria** ante el órgano interno de control competente.

Artículo 49.- La Comisión someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar antes de la conclusión del segundo periodo ordinario de sesiones del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la presente Ley.



Artículo 50.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 65 BIS de la Constitución Local, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar a las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

(...)

Con base en el informe **específico**, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá, en su caso, **promover** las responsabilidades que procedan ante las autoridades competentes.



Artículo 53.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con base en el dictamen **que** al efecto emitan las áreas

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

competentes de dicho órgano, autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 55.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las atribuciones señaladas en esta Ley para la realización de las auditorías a que se refiere este Capítulo.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberá reportar en los informes correspondientes, **en términos del artículo 41 de esta Ley, el estado que guarden las observaciones**, detallando las acciones relativas a dichas **revisiones**, así como la relación que contenga la totalidad de denuncias recibidas

Artículo 56.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe al Congreso, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de las **revisiones**. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para **la promoción** de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 57.- Se deroga.

Artículo 58.- Si de la fiscalización que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

públicos o particulares, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran, **así como** sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II a la VI (...)

(...)

(...)

Artículo 62.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad del propio Órgano encargada de fungir como autoridad substanciadora.

(...)

(...)

Artículo 63.- (...)

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, deberá contener una unidad administrativa a cargo de las investigaciones que será la encargada de ejercer las facultades que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca les confiere a las

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

autoridades investigadoras; así como una unidad que ejercerá las atribuciones que la citada Ley otorga a las autoridades substanciadoras.

Artículo 64.- Los órganos internos de control deberán informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro de los treinta días hábiles siguientes de **recibida la promoción de** responsabilidad administrativa, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo.

(...)

Artículo 82.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XI (...)

XII. Ejercer las atribuciones que corresponden al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y del Reglamento Interior **del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;**

XIII a la XV (...)

XVI. Formular y entregar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, los Informes Individuales a más tardar **el 31 de mayo del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública;**

XVII a la XXX (...)

XXXI. Promover Amparo;

XXXII (...)

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Artículo 83.- El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será auxiliado en sus funciones hasta por tres Sub Auditores, los que tendrán a su cargo: la fiscalización de la cuenta pública estatal; la fiscalización de las cuentas públicas municipales; **así como** la planeación, normatividad y vinculación con el Sistema Estatal de Combate a la **Corrupción**, respectivamente. Además, contará con el apoyo de Auditores Especiales, titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 83 de este Decreto, la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, procederá a emitir la convocatoria para designar al Sub Auditor de la Planeación, Normatividad y

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL
DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

vinculación con el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia de éste Decreto.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 03 de septiembre del 2019.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE
COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

DIP. FREDIE DELFIN ARVENDAÑO



PRESIDENTE

**DIP. HORACIO SOSA
VILLAVICENCIO**

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ



**DIP. NOE DOROTEO
CASTILLEJOS**

**DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA
SÁNCHEZ**



SÁNCHEZ